

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Informo a Usted que la parte interesada en el presente proceso, no subsanó las irregularidades que fueran indicadas en el auto inadmisorio. Lo Paso a su Despacho para que se digne PROVEER.

Santa Bárbara (Ant.) 22 de diciembre de 2023


Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Gloria Patricia Ortega Cano
Demandada	Arelis Antonio Álvarez Colorado
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00186 00
Providencia	Interlocutorio No. 149
Decisión	Rechaza demanda por falta de requisitos

Por no haber subsanado los requisitos de que adolecía la presente demanda, y que fueran exigidos por auto calendado noviembre veintinueve (29) del corriente año, y notificado por estados No. 065, SE HABRÁ DE RECHAZAR la misma, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

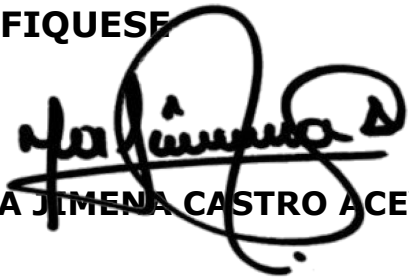
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

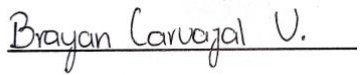
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO, promovida por GLORIA PATRICIA ORTEGA CANO, frente a ARELIS ANTONIO ALVAREZ COLORADO, por no haber dado satisfacción a los requisitos exigidos en el proveído del pasado veintinueve (29) de noviembre del corriente año.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa desanotación en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

NOTIFIQUESE


MARIA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **072** FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL **EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE**
2023. A LAS 8: 00 A.M.



Secretario Ad-Hoc